

**RESOLUCIÓN N° 051
22 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

“Por medio de la cual la Liga de Patinaje de Bogotá reglamenta la transferencia de deportistas entre Clubes para el año deportivo 2018”

CONSIDERANDO:

Que la Federación Colombiana de Patinaje emitió la Resolución No. 097 de julio 28 de 2017, donde se autorizan y se reglamentan las transferencias de deportistas entre Clubes para el año deportivo 2018.

Que es facultad del Comité Ejecutivo, de conformidad con los literales “D” y “G”, del artículo 46 de los Estatutos de la Liga de Patinaje de Bogotá expedir las normas que se consideren convenientes para la buena marcha del deporte del Patinaje y sus modalidades, y programar y promulgar las normas que regulen las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.

Que mediante Asamblea Extraordinaria realizada el día 26 de octubre de 2016 se modificó el sistema de transferencias por parte de los de los clubes afiliados a la Liga de Patinaje de Bogotá, en pleno uso de sus derechos,

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Fijar el período oficial de transferencias de los deportistas de las cuatro modalidades, entre clubes para el período deportivo 2018, a partir del Lunes 25 de Septiembre de 2017 al 1 de Diciembre de 2017.

ARTICULO 2° - Los deportistas que no tengan su transferencia durante el período de tiempo establecido en el Artículo 1 deberán permanecer en el Club al cual pertenecen actualmente hasta finalizar el período deportivo 2018.

Parágrafo 1° - Por ningún motivo se realizarán transferencias de clubes después del día viernes 1 de Diciembre de 2017.



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

IDRD



LIGA DE PATINAJE DE BOGOTÁ

ARTICULO 3° - Los deportistas que realicen su transferencia en el período de tiempo establecido en el Artículo 1, deberán competir por el nuevo Club registrado a partir de la fecha del registro de su transferencia ante la Liga durante el período deportivo 2018.

ARTICULO 4° - Los deportistas que no se transfieran de Club, deberán renovar su carnet (sticker) en la forma habitual antes del 15 de Febrero de 2018

ARTICULO 5 - Las transferencias deben realizarse a través de los Delegados de los Clubes en la Oficina de la Liga ubicada en la Calle 63 No. 42 – 00 Palacio de los Deportes Oficinas 4 y 5 hasta el 1 de Diciembre de 2017. Para tal fin, se deben presentar los siguientes documentos:

- Carta de Libertad con el Paz y Salvo del Club Saliente y de ser necesario de la Liga.
- Formato Inscripción Deportistas 2017 el cual podrá ser descargado del siguiente link <http://www.lipatinbogota.org/index.php/en/formatos-2017> , firmado por el nuevo club.
- 2 fotografías 3x4 a color marcadas al respaldo
- Fotocopia del documento de identidad
- Fotocopia del carnet vigente de la EPS o certificado de Afiliación a EPS vigente
- Recibo original de consignación por concepto de gastos administrativos, por ningún motivo se recibirán formatos o consignaciones vía fax o correo electrónico.

ARTICULO 6 - El valor correspondiente a los costos administrativos por concepto de las transferencias de deportistas entre clubes es de \$50.400 de conformidad con lo establecido en la Resolución 001 de 17 de Enero de 2017, para todas las modalidades, los cuales deben ser consignados en la cuenta corriente de AV VILLAS No. 078-05753-6 a nombre de la Liga de Patinaje de Bogotá, en el recibo original debe aparecer el nombre del patinador y del Club.

ARTICULO 7 – Para la Modalidad de Carreras, de acuerdo a lo aprobado por los afiliados a la Liga de Patinaje de Bogotá, en uso de sus derechos, que participaron en la asamblea extraordinaria el día 26 de octubre de 2016, y dando cumplimiento al pronunciamiento de Coldeportes Nacional se deja claro que los costos de las transferencias serán responsabilidad de los clubes y estos costos no afectarán ni serán trasladados a los deportistas, y dichas transferencias se realizarán bajo los siguientes parámetros:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

IDRD



LIGA DE PATINAJE DE BOGOTÁ

- Es responsabilidad del club que recibe al deportista asumir el costo por concepto de transferencia, el cual deberá ser cancelado al club saliente, de la forma que acuerden las dos partes, sin involucrar en ningún momento en dicha actuación al deportista o los padres de familia responsables de los mismos.
- El proceso y trámite deberá ser realizado entre clubes representados por su respectivo presidente, representante legal o delegado acreditado.
- Los costos administrativos por concepto de transferencia deberán ser cancelados y consignados por el deportista de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6 de la presente resolución.
- Una vez formalizado el trámite y recibidos los respectivos paz y salvos y cartas de libertad, será el delegado acreditado del club entrante el que formalizará la transferencia ante la liga de patinaje de Bogotá, por ningún motivo se recibirá la formalización de trámites por parte de padres de familia o deportistas, de acuerdo a lo expuesto en el presente artículo.

ARTICULO 8 – Para la Modalidad de Carreras el costo con por concepto de transferencias que deberá ser cancelado entre los clubes en las categoría 7- 8 – 9 y 10 años, el valor es del 70% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, y para las categorías de 11 años en adelante el 70% de 2 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

PARÁGRAFO 1 - La Liga de Patinaje de Bogotá no tomará partido en las actuaciones que efectúen los clubes específicamente en esta materia, tampoco recibirá los dineros producto de esta negociación y no podrán ser consignados por ningún motivo en las cuentas oficiales de la Liga de Patinaje de Bogotá, puesto que será un acuerdo de voluntades y una actuación directa de club a club.

PARAGRAFO 3. Los delegados de los clubes deberán cumplir con los requisitos exigidos por la liga de patinaje de Bogotá para poder efectuar la transferencia entre los cuales se encuentran la carta de libertad y el paz y salvo por todo concepto del club del cual se transfiere el deportista, es decir que sin este requisito la liga no dará trámite a la transferencia.

ARTICULO 9. Los Clubes deportivos afiliados a la Liga, están en la obligación de reportar su nueva nómina de deportistas afiliados ante el Instituto Distrital de Recreación y Deportes en los primeros días del próximo año, para efectos de actualización de datos y registro de deportistas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

IDRD



ARTICULO 10. Los clubes deberán difundir y explicar esta Resolución oportunamente a los padres de familia y deportistas afiliados, para evitar la solicitud de transferencias extemporáneas.

ARTICULO 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición, será publicada en la página web de la Liga, copia de ella será enviada al IDRDR, y a los clubes afiliados que la soliciten.

Dada en Bogotá D. C., a los 22 días del mes de Septiembre de 2017.

Comuníquese y cúmplase

ERIK DAZA LONDOÑO
Presidente Liga de Patinaje de Bogotá

ORIGINAL FIRMADO



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

IDRD